

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2921 — APARTADO 310
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0 50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1 00 —
Idem oficiales idem id.....	0 90 —
Idem particulares.....	1 50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Concentración del cupo de filas

CIRCULAR

(Conclusión)

Art. 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del Reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los cuerpos de las guarniciones de Africa por jueces instructores pertenecientes a los cuerpos de la Península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los cuerpos de Africa se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

1.º I—Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. II—Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza e Ingenieros. III—Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV—Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

2.º En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a cuerpo, estén o no presentes, incluyendo a los cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles, presuntos desertores y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que

sirven, para que si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del jefe de la caja de recluta respectiva.

3.º De este sorteo serán eliminados los individuos destinados a los regimientos de Ferrocarriles, Centro Electrotécnico, tropas de Aeronáutica y batallón de Radiotelegrafía de campaña, que sufrirán el sorteo en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada la concentración, para conocer si les corresponde servir en la Península o en Africa, y a cuyo efecto se les ha aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancias generales de Africa.

4.º A fin de conocer con la mayor prontitud los individuos que han de quedar excluidos de sorteo a que se refiere el párrafo anterior, los jefes de las cajas procederán a efectuar el destino de los que faltan hasta el completo del número asignado en el estado núm. 1, tan pronto reciban las relaciones de los que se destinan de Real orden a las referidas unidades.

5.º Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración, en las unidades que se expresan en el párrafo tercero, fuese preciso substituirlos con individuos que hubiesen sido incluidos en el sorteo general de la caja, servirán en las mismas, bien en la Península o en Africa, según la suerte que les hubiese correspondido en el mencionado, sin incluirlos en el que se efectúe en el cuerpo, según se dispone en el párrafo tercero de este artículo.

6.º Los voluntarios de un año pertenecientes al actual reemplazo sufrirán el correspondiente sorteo para Africa, con arreglo a lo dispuesto por Real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 298), y a los

que, en virtud de dicho sorteo, hubieran de servir en el mencionado territorio, se les tendrá en cuenta su calidad de tales voluntarios de un año, con objeto de que sean destinados a cubrir en los cuerpos y unidades de Africa las plazas que pudiera haber vacantes en los mismos, hasta completar el número de los que se asignan por compañía, escuadrón o batería en la mencionada disposición, no cambiándoseles de cuerpo a menos que les corresponda ir a Africa, que serán destinados a un cuerpo similar.

7.º El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

8.º Hecha esta clasificación y formados los grupos se procederá en la mañana del día 27 a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo desde el uno al total de ellos; debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados a uno de los Cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

9.º El sorteo se verificará bajo la presidencia del jefe más caracterizado, y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los jefes de las cajas los destinos a cuerpo, de tal modo que los números más bajos lo sean a los cuerpos del territorio de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos a los cuerpos de las delmarcaciones de Larache y Melilla, quedando para destinar a los cuerpos

y unidades de la Península los que tengan números siguientes al último a quien haya correspondido servir en Africa.

10.º De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos a los beneficios del Cap. XX de la vigente ley de Reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros y los voluntarios que en 28 de enero lleven dos o más años de servicio en filas o sean clases de segunda categoría, los de los cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

11.º Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la Real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (D. O. núm. 205), por denuncia de prófugos, serán igualmente excluidos del sorteo de Africa, anotándose en sus filiaciones estas circunstancias, para que a su debido tiempo se le apliquen los demás beneficios.

12.º Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en el Centro Electrotécnico, en las tropas de Aeronáutica, en el batallón de Radiotelegrafía de campaña y regimientos de Ferrocarriles, y les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados a un cuerpo de Infantería de Africa, a cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán, por el conducto reglamentario, a los Capitanes generales de los referidos apostaderos marítimos.

13.º Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de Africa y se hallaren comprendidos en la Real orden circular de 25 de agosto de 1921 (D. O. núm. 188), disfrutarán,

desde luego, de sus beneficios, siempre que acrediten su derecho ante el jefe de la caja de recluta, mediante la presentación del certificado correspondiente.

14. Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo octavo de este artículo, se expondrán al público inexcusablemente, y de modo inmediato, las relaciones nominales de los reclutas, con el número que a cada uno le haya correspondido dentro de su grupo para su destino a África, para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.

Art. 6.º En tanto no se modifiquen las actuales circunstancias, quedan en suspenso las permutas y substituciones para el servicio en los cuerpos y unidades permanentes del Ejército de África.

Art. 7.º Efectuado el sorteo para África en la forma que previene el artículo 5.º de esta circular, se procederá al destino de los reclutas a los cuerpos en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada agrupación los números más bajos, deberán ser destinados a dicho territorio; los que les sigan en orden correlativo, de menor a mayor, lo serán a los cuerpos más distantes a la residencia de las cajas a que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, a las unidades más inmediatas, excluyendo de esta distribución a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en África, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que, por reunir características especiales para servir en determinados cuerpos, se haya designado ya por este Ministerio la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y de justicia, sin que puedan hacerse alteraciones o modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las cajas de recluta.

Art. 8.º Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la primera y tercera regiones.

Art. 9.º A los individuos acogidos a los beneficios del Cap. XX de la vigente ley de Reclutamiento, que no presenten los oportunos certificados de aptitud antes de la concentración, y no soliciten en el acto de la misma computar este certificado con tres meses de instrucción en los cuerpos, se le incluirá por la caja de recluta en el sorteo para África.

Los jefes de los cuerpos comprobarán por sí el estado de instrucción de los individuos acogidos a la cuota militar que hayan presentado certificado de aptitud, para conocer si poseen toda la exigida por la Ley; disponiéndose, en el caso de ser deficiente o escasa, la prolongación de la permanencia en los cuerpos por el tiempo necesario para completarla, sin que dicho

tiempo pueda ser inferior de un mes ni pasar de tres, a juicio de los jefes de los cuerpos.

Art. 10. A partir del 31 de enero emprenderán la marcha para su destino los contingentes de los reclutas, incorporándose a las Planas Mayores del Ejército de la Península.

Art. 11. Los reclutas destinados a los cuerpos y unidades permanentes de África recibirán su instrucción en los de la Península, a cuyo fin se dictarán en breve por este Ministerio las reglas necesarias para su marcha y permanencia en los cuerpos donde han de ser instruidos.

Art. 12. Los jefes de las cajas admitirán a todos los reclutas que, perteneciendo a otras, pudieran presentarse por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la caja de su procedencia, el Arma para la cual reúne mejores condiciones. Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes a otras cajas sea muy numerosa, se forme una caja complementaria con personal de la zona que tenga su residencia en la población, pero que sea ajeno al perteneciente a las cajas.

Art. 13. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las cajas de recluta el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el cuerpo de destino y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ellas uso indebido y observando las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 26 de enero de 1921 (D. O. núm. 21)

Cumplirán, además, dichos jefes de caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 396 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes generales para disponer que los que se transporten en trenes militares sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 14. Los Capitanes generales de las regiones en que sea necesario, dispondrán que las estaciones de alimentación, con el material y menaje correspondiente, se establezcan en el lugar que juzguen más apropiado, con objeto de atender al suministro de los

ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse a sus cuerpos, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades aquéllas a quienes afecte el movimiento de fuerzas, para que dicten las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, y dando cuenta a este Ministerio del punto elegido y sistema de alimentación adoptado, entregándoseles también la ración de pan del día.

Art. 15. Los Capitanes generales gestionarán de las Autoridades civiles que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición se pongan a las órdenes de la Autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales que conduzcan reclutas, así como también que en los días que dure el movimiento de reclutas, los Comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición permanezcan, durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionarán de las citadas autoridades que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 16. Los Capitanes generales no autorizarán para el reemplazo del año actual ningún retraso de incorporación a filas de los individuos acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento.

Art. 17. Los reclutas pendientes de expedientes de excepción sobrevenida se incorporarán a los cuerpos a que están destinados.

Art. 18. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados, en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 19. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del 20 de enero, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta cir-

cular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicárselas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 20. Tanto los Capitanes generales y Comandantes generales de los territorios de África, como los jefes de caja y cuerpo remitirán a este Ministerio el día 1.º de marzo próximo los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del Reglamento.

Art. 21. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de febrero próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

Art. 22. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona o caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1923.

ALCALÁ ZAMORA.

Señor...

Gobierno Civil

Inspección general de Orden público. — Secretaría.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por don Clemente Roldán Martínez, vecino de Horcajo de Santiago (Cuenca), contra providencia gubernativa que le impuso 250 pesetas de multa, por infracción del Real decreto de 15 de septiembre de 1920, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado alegue y aporte cuantas justificaciones considere convenientes a su derecho.

Madrid, 11 de enero de 1923.

El Gobernador civil,

P. D.

El Inspector general,
Firmado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,
Hago saber: Que a instancia de don

Antonio Monasterio Alonso, instruyo expediente de reclusión definitiva del demente D. Mariano Martínez Moya, natural de Belmonte de Tajo, de veintisiete años de edad, soltero, que se encuentra en el Manicomio del Doctor Esquerdo, en Carabanchel Alto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dicho enfermo, para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes, y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Getafe, 11 de enero de 1923.

Manuel González Correa.

El Secretario,

A. Murias.

(Núm. 96)

(O.—8)

Juzgados Militares

MADRID

Cánovas Roig (Jesús), de veintitrés años, soltero, natural de Jarque (Zaragoza), estatura 1'650 metros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, aire marcial, estudiante, soldado sustituto del Regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42, encartado en expediente por deserción y cuyo paradero se ignora, comparecerá ante el Juez instructor Capitán de Infantería D. Julio Cuervo Olavarría, en las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, o hará su presentación ante cualquier Autoridad civil o militar, para que dé conocimiento a este Juzgado, en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES de Madrid y Zaragoza*; en la inteligencia de que, si transcurre dicho plazo infructuosamente, será declarado rebelde.

Madrid, 7 de enero de 1923.

El Secretario,

Narciso González.

V.º B.º

El Capitán Juez instructor,

Julio Cuervo.

(Núm. 3.525)

(B.—2.211)

El individuo que la mañana del día 5 de octubre último se apoderó de una bicicleta, cuyas señas se expresan más abajo, que dejó en el portal de la casa número 7 triplicado de la calle de Monte Esquinza, de esta Corte, al cumplimentar un servicio el soldado ciclista de esta Capitanía general Miguel Pérez Ramírez, comparecerá ante este Juzgado y presencia del señor Juez instructor Capitán de Infantería D. Julio Cuervo Olavarría, en la residencia oficial, calle del Espíritu Santo, número 8, segundo izquierda, en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con objeto de declarar en causa que por el supuesto delito de hurto se instruye; en la inteligencia que, de no efectuarlo en ese plazo, en su día, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de la bicicleta, deteniéndose a los poseedores si no justifican la licitud de su proceder.

Señas:

Marca «Dal», tiene en el sillín el número 4, tiene en el cuadro el 9.116,

pintado de negro, y de dos meses de uso.

Madrid, 6 de enero de 1923.

Es copia:

El Secretario,

Narciso González.

V.º B.º

El Capitán Juez instructor,

Cuervo.

(Núm. 3.527)

(B.—2.217)

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

Relación de las compras ajustadas en el mes anterior.

Nombre del vendedor	Vecindad	Artículos	Precio — Pesetas.	Cantidad comprada
Don Alfonso Sánchez.....		Aceite lubricante... ..	1'75	»
» Idem id.....		Algodones....	1'67	»
» Amalio Carmena.....			28'25	»
» Juan Jiménez.....	Madrid.....	Avena.....	28'25	»
» Valentín Hernández.....			28'25	»
» Francisco Torres.....			28'50	»
» Nicolás Pintado.....			28'50	»
» Valentín Hernández.....			28'50	»
» Jacinto Quintana.....			28'50	»
» Acisclo García.....	Huerta.....	Cebada.....	28'50	»
» Agapito García.....	Villanueva Canada.....		28'50	»
» Amalio Carmena.....			28'50	»
» José Maeso.....			9'80	»
Sres. Hijos de Vicente Rubio		Cok de hornos.	0'90	»
Don Alfredo Jiménez.....		Gasolina.....	0'90	»
» Alfonso Sánchez.....				»
» Idem id.....		Grasa consistente.....	2'00	»
» José Maeso.....	Madrid.....	Habas.....	43'25	»
» Nicolás Pintado.....			43'25	»
» Amalio Carmena.....		Harina de flor.	60'50	»
» Luis Martínez.....			60'50	»
» Ramón Barriga.....			10'60	»
» Isidoro Aguado.....		Hulla de máquinass... ..	10'60	»
» Antonio Castañeira.....			9'25	»
» Agapito García.....	Villanueva Canada.....		9'25	»
» Domingo Lallave.....	Vicálvaro.....		9'25	»
» Matías Huelvas.....			9'25	»
» Francisco Torres.....			9'25	»
» Vicente Pérez.....	Madrid.....	Paja pienso...	9'25	»
» Maximino Centenera.....			9'25	»
» Eugenio Jiménez.....			9'25	»
» Julián Rizaldos.....	Villaluenga...		9'25	»
» Fausto Nieves.....			9'25	»
» Cesáreo García.....	Madrid.....		9'25	»
» José Maeso.....			9'25	»
» Tiburcio Cereceda.....	Tembleque...		9'25	»
» Patrocinio Gala.....	Majadahonda.		9'25	»
» Pedro Andión.....	Madrid.....	Carbón vegetal	21'00	»
» Rafael Ruiz.....			21'00	»
» José A. Ocaña.....	Navalcarnero..		21'00	»
» Pedro González.....			9'20	»
» José F. Pertierra.....	Madrid.....	Cok de cocina	9'20	»
» Pedro Andión.....			18'00	»
» José Maeso.....		Esparto.....	18'00	»
» Feliciano Ruiz.....	Chiloeches...	Jabón.....	1'25	»
» Enrique G. Fabregat ..	Madrid.....			»
» Agustín Muñoz.....	Iscar.....			»
» Valentín Toledano.....	Sayatón.....	Leña para cocina.....	7'50	»
» Pedro González.....	Navalcarnero..		7'50	»
» Andrés Páramos.....	Carabanchel...		7'50	»
» Alfonso Sánchez.....	Madrid.....	Petróleo.....	0'70	»

Madrid, 3 de enero de 1923.—El Director, P. A. Cesáreo Olavarría.

(Núm. 3.484)

(O.—7)

Ayuntamientos

ALCALA DE HENARES

Desierta la subasta celebrada el día 8 del corriente para la ejecución de la obra del decorado y mueblaje del despacho de la Alcaldía, la Corporación municipal, con vista de lo preceptuado en el art. 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905 y en la Real orden de 15 de septiembre de 1919, ha acordado se celebre segunda; bajo el

mismo tipo y condiciones de la primera, que constan en el anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 8 de diciembre último.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial al día siguiente al en que se cumplan los diez de la inserción del presente anuncio en el referido *BOLETIN OFICIAL*, y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Notario de la ciudad, dabiendo presentarse las proposiciones en esta Secretaría, durante el plazo de

exposición al público, hasta el día anterior a su celebración.

Alcalá de Henares, 13 de enero de 1923.

El Secretario,
Emilio Martínez.

El Alcalde,

Javier Huerta.

(Núm. 90)

NAVALCARNARO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1923 a 24, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de la ley Municipal.

Navalcarnero, 14 de enero de 1923.

El Alcalde,

Marcelo Gómez.

(Núm. 92)

TALAMANCA DE JARAMA

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1923-24, a fin de que los contribuyentes que figuran en el mismo puedan entablar las reclamaciones que sólo versen sobre errores aritméticos; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna.

Talamanca de Jarama, a 10 de enero de 1923.

El Presidente de la Junta Pericial,
Juan Sierra.

(Núm. 76)

VILLAMANTA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1923-24, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, el cual está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Villamanta, 1.º de enero de 1923.

El Alcalde,

Eduardo Terdesillas.

(Núm. 77)

GALAPAGAR

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1923-24.

Galapagar, 13 de enero de 1923.

El Alcalde,

Tiburcio Escobotado.

(Núm. 86)

VILLAMANTILLA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios del año económico próximo de 1923 a 24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Villamantilla, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la Junta pericial,
Balbino Núñez.

(Núm. 80)

NAVALAGAMELLA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, respectivamente, los documentos que a continuación se expresan:

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado para el año económico de 1923 a 1924.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio que ha de regir en el citado ejercicio.

Las reclamaciones que se presenten en contra de ambos documentos, después de transcurrido el plazo legal, serán desechadas por extemporáneas.

Navalagamella, 13 de enero de 1923.

El Alcalde,
Román de Cáceres.

(Núm. 89)

VILLAREJO DE SALVANES

El padrón de los contribuyentes de este término municipal sujetos al impuesto de cédulas personales, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villarejo de Salvanes, 10 de enero de 1923.

El Alcalde,
Mariano Domingo.

(Núm. 87)

La subasta del arbitrio del 1 por 100 sobre el peso y la medida en este término municipal, durante el ejercicio de 1923-24, tendrá lugar el día 21 del corriente, a las once de su mañana, con arreglo a la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villarejo de Salvanes, 1.º de enero de 1923.

El Alcalde,
Mariano Domingo.

CIEMPOZUELOS

Don Angel Crespo López, Alcalde constitucional de Ciempozuelos,

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año económico de 1923 a 1924, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de febrero, a las diez de su mañana, bajo el tipo de 10.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Se-

cretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo de 500 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 1.500 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de abril de 1923 a 31 de marzo de 1924, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 24 de enero de 1905, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ciempozuelos, 15 de enero de 1923.

Angel Crespo.

Modelo de proposición:

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de ... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año de ... a ..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas y ... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los arts. 12 y párrafo 5.º del 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas y ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 109)

(E.—29)

Comandancia de Ingenieros DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 2 de agosto de 1921, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de obras urgentes en el cuartel de Infantería de Leganés, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribu-

nal constituido bajo mi Presidencia con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta el día 17 de febrero del año actual, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 25 de enero actual al 16 de febrero venidero, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de 47.140 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado, al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 2.357 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 31 de diciembre de 1922, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial* número 4, de 6 de enero corriente, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo

mismo pueden ser industriales o almanistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 15 de enero de 1923.

Antonio Rocha.

Modelo de proposición.

Don F... T... y T..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ... para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente.)
(E.—28)

Eléctrica Castellana S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su sesión del once del corriente, ha acordado la distribución de un dividendo activo de un cinco por ciento, libre de impuestos, a cuenta de sus beneficios en el ejercicio de mil novecientos veintidós, el que se puede hacer efectivo en sus oficinas, calle de la Montera, número cincuenta y cuatro, a partir del veintidós del corriente.

Madrid, quince de enero de mil novecientos veintitrés.—Cristóbal Colón, Consejero y Director gerente.

(A.—60)

SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de la menor doña Juana Calvo Sanz, se vende en pública subasta, que se celebrará en la Notaría de D. Alejandro Arizcun, en Madrid, calle de la Farmacia, número dos, a las diez de la mañana, el día veinticinco del corriente mes de enero, la participación indivisa de tres mil quinientas veinticinco pesetas con relación al valor de doce mil seiscientas, de la casa número doce de la calle de las Mercedes de Carabanchel Bajo, por el tipo mínimo de tres mil quinientas veinticinco pesetas, satisfaciéndose el precio del remate en el mismo acto de la subasta.—El Tutor, Dámaso Machero.

(A.—61)